

CONDICIONES
PARTICULARES

INTERCONTINENTAL S.A.
 Iturbe N° 1047 c/ Tte. Farifia, Asuncion - Paraguay

R.U.C. ISRA 786800 K

CONDICIONES PARTICULARES - SECCION ROBO Y ASALTO

Póliza Nro:		Fecha de Emisión	
Vigencia de Póliza	Inicio	Suma Asegurada	Gs.
	Fin		Gs.
Asegurado:			
Domicilio:			



Entre INTERCONTINENTAL S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, con domicilio en Iturbe Nro. 1.047 c/Tte. Farifia, Asunción - Paraguay, en adelante la compañía y quien precedentemente se designa con el nombre de Asegurado o Tomador, como propietario y/o responsable conforme a la propuesta presentada, celebran un contrato de seguros, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Especificas y las Condiciones Particulares Convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y que se anexan formando parte integrante de la misma. Los términos Asegurados y Tomador se consideran indistintamente, según corresponda.

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° 24-0031.-, por Resolución S.S. N° 551/99.-, de fecha 22-12-99.-

Características y ubicación del riesgo asegurado:

[Handwritten Signature]
JEFE
DIVISION ESTUDIOS TECNICOS

Cuando el texto de la póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el TOMADOR, a no ser que reclame dentro de un mes de haber recibido la póliza. (Art. 1566 C.C.)

CUADRO DE LIQUIDACION DEL PREMIO

PRIMA	Gs.	_____
R.P.F.	Gs.	_____
SUB-TOTAL	Gs.	_____
I.V.A.	Gs.	_____
PREMIO	Gs.	_____

Forma parte integrante de esta póliza, las condiciones Particulares Comunes, Especificas, Clausula y Anexos Nros:

[Handwritten Signature]
Mabel Pereira B.
 Gerente Técnico



**CONDICIONES PARTICULARES
ESPECIFICAS**

SECCION ROBO Y/O ASALTO
CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS
PARA EL SEGURO DE ROBO DE VALORES EN CAJA FUERTE
POLIZA Nº

RIESGO ASEGURADO:

CLAUSULA 1) La Compañía **indemnizar** al Asegurado por robo de dinero o cheques al portador (en adelante valores), de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable sobre los mismos que se encontraren en Caja Fuerte, detallada en las Condiciones Particulares y ubicadas en el lugar especificado en la misma, cuando dicha pérdida fuera producida únicamente por violación de la mencionada caja cuando estuviera cerrada con llave o sistema de seguridad, o por su apertura siempre que ésta fuera obtenida con violencia o intimidación en las personas por amenaza irresistible directa o indirecta de daño físico inminente al Asegurado, a sus empleados o a los que tengan en custodia los valores, llaves o claves de los sistemas de seguridad.

Asimismo, se cubre igual pérdida por robo cuando provenga de violencia ejercida en las personas durante las horas habituales de tareas en el lugar especificado en las Condiciones Particulares de la póliza, aunque la caja se hallare abierta o los valores se encontraren fuera de ella.

También **indemnizar** la Compañía los daños que pudiera sufrir la referida caja con motivo del robo o de su tentativa.

La indemnización no podrá exceder en total, la suma asegurada que se indica en las Condiciones Particulares de la Póliza.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

CLAUSULA 2) Además de las exclusiones dispuestas por las **Condiciones Generales** la Compañía no indemnizará la pérdida prevista en la cobertura, cuando:

- a) el delito haya sido instigado o cometido en la complicidad con personal jerárquico o empleados del Asegurado encargado del manejo o custodia de los valores.
- b) los valores no tengan relación con la actividad específica o habitual, comercial o profesional del Asegurado.
- c) el local permanezca cerrado más de cinco días consecutivos; se entenderá cerrado cuando no concurren a cumplir sus actividades normales o habituales del ramo, el Asegurado, sus empleados o dependientes.
- d) sea producida mediante el uso de las llaves originales o duplicadas, de la caja fuerte dejados en el lugar o en el edificio donde se encuentra la misma, aun cuando medie violencia en los sitios en que estuvieren guardadas o en las personas que por razones de vigilancia se encontrasen en el mismo.
- e) medie extorsión que no tenga las características señaladas en la Cláusula 1.



1

Mario Modica




CARGAS DEL ASEGURADO

CLAUSULA 3) El Asegurado debe llevar en debida forma registro o anotación contable de los valores. Producido el siniestro, debe cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los valores, y, si ésta se logra, dar aviso inmediatamente a la Compañía.
Deber comunicar sin demora a la Compañía el pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o deposito judicial de sus valores.

RECUPERACION DE VALORES

CLAUSULA 4) La Compañía no **pagar** la indemnización mientras los valores estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad, salvo la correspondiente a los daños ocasionados en la caja fuerte.



////

Mario Modica





BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS. RP. N° 334/03

INTERCONTINENTAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.
REGISTRO DE PÓLIZA

Asunción, 17 de diciembre de 2003

VISTAS: Las notas de fechas 4 de noviembre de 2003 y 11 de diciembre de 2003 de la empresa **INTERCONTINENTAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.**, con entradas bajo los N°s 3.036/03, 3.041/03 y 3.494/03 en esta Autoridad de Control; el Informe SS.IETA.DEA. N° 163/03 de fecha 17 de diciembre de 2003 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y,

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
Resuelve:

- 1°) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** el texto de la cláusula denominada "CLÁUSULA DE ADECUACIÓN AL CÓDIGO PENAL", presentado por **INTERCONTINENTAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.**, y autorizar su inclusión a todos los modelos de pólizas registrados por dicha empresa en esta Autoridad de Control.
- 2°) Registrar, comunicar y archivar.

LUIS A. TORFOLETTI RIUS
Superintendente de Seguros



CLÁUSULA DE ADECUACIÓN
AL CÓDIGO PENAL

FORMA PARTE DE LA PÓLIZA N°:
SECCIÓN / MODALIDAD:
ASEGURADO / TOMADOR:

Queda convenido que no obstante cualquier disposición en las Condiciones de este contrato de seguro o en otras cláusulas, suplementos o endosos al mismo, se entiende por

ROBO
ASALTO
HURTO
DEFRAUDACIÓN

los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme lo dispuesto en el Código Penal (Ley N° 1160/97), en el Título II, Capítulo I, en los siguientes artículos:

- Artículo 160 - APROPIACIÓN.**
- Artículo 161 - HURTO.**
- Artículo 162 - HURTO AGRAVADO.**
- Artículo 164 - HURTO ESPECIALMENTE GRAVE.**
- Artículo 165 - HURTO AGRAVADO EN BANDA.**
- Artículo 166 - ROBO.**
- Artículo 167 - ROBO AGRAVADO.**
- Artículo 168 - ROBO CON RESULTADO DE MUERTE O LESIÓN GRAVE.**
- Artículo 169 - HURTO SEGUIDO DE VIOLENCIA.**
- Artículo 187 - ESTAFA.**
- Artículo 192 - LESIÓN DE CONFIANZA.**



A handwritten signature in black ink, written over a circular stamp. The stamp contains the text "INTERCONTINENTAL S.A." and "SEGUROS".

EL TEXTO DE LA PRESENTE CLÁUSULA DENOMINADA "CLÁUSULA DE ADECUACIÓN AL CÓDIGO PENAL", HA SIDO INSCRIPTO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS QUE OBRA EN LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN SS.RP. N° 334/03 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2003 Y SE AUTORIZA SU INCLUSIÓN A TODOS LOS MODELOS DE PÓLIZAS REGISTRADOS EN ESTA AUTORIDAD DE CONTROL POR LA COMPAÑÍA RECURRENTE.

Guaricó

DIVISIÓN DE ESTUDIOS ACTUARIALES

